

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

|  | Pta. |
|--|------|
| De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.  | 0'50 |
| De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.      | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 | 0'30 |

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa, saldrán de esta Corte con dirección a la ciudad de San Sebastián a las siete y cuarenta y cinco de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel acompañará a las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(«Gaceta» núm. 192 de 10 Julio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía de los ferrocarriles del Norte relativa a si las botellas vacias se hallan exentas del impuesto de transportes; y

Considerando que el texto literal del caso 8.º del artículo 8.º de la ley de 20 de Marzo último exceptúa del impuesto los envases vacios de todas clases, no siendo, por tanto, licito establecer la distinción de que deban estimarse exceptuados los envases toscos, y, por el contrario, sujetos al impuesto los que no lo sean, con tanto mayor motivo cuanto que las botellas, que son el género de envases del cual ahora se trata, pueden ser finas ó toscas, según sean la mano de obra y calidad del material empleado.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver, con carácter general, que estando declarados exentos por la ley todos los envases vacios, lo están las botellas cuando tengan signos evidentes de haber servido de envases; pero no cuando sean nuevas y constituyan, por tanto, el artículo de comercio conocido por el nombre de cristalería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.802.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.871.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Borja Samper, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Junio último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Romera*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en terreno del común de dicha villa, y en el Cabezo de la Rosa; lindando por todos vientos con el propio terreno comunal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en la falda que mira a P. del citado Cabezo y a unos 300 metros en dirección L. próximamente de las casas del Portargo; y desde él se medirán a N. 250 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 250; segunda a tercera S. 500; tercera a cuarta O. 500; cuarta a quinta N. 500, y quinta a primera E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.780.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.866.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Sánchez Lafuente y Palacios, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Calasanz*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno montuoso de la propiedad de

D. José María Barnuevo, partido de Monteagudo, sitio denominado cordillera del Cabezo de la Mina; lindando por todos vientos con tierras del citado Sr. D. José María Barnuevo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «Jesús, María y José»; desde cuyo punto se medirán en dirección O. 300 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda S. 400; segunda a tercera E. 300, y tercera a cuarta punto de partida 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.771.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.856.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón en nombre de D. Antonio Ramos Díaz, vecino de Pulpí, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Pelayo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de labor de Pascual López Gallego, paraje llamado Merced de los López, diputación de Pozo de la Higuera; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro en tierras del citado Pascual López Gallego, y tiene al S.O. un nabajo a la distancia de 100 metros, al S. la Umbria de dicha nabajo, al O. Cabezo de las Palas, N. Cabezo del Girón y L. Umbria de la Retama; desde él se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera a segunda E. 100; segunda

a tercera S. 600; tercera a cuarta O. 200; cuarta a quinta N. 600, y quinta a primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.770.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.851.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Raimundo Manzanares y Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria de la Purificación*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en tierras de D. Pedra Alcántara Sánchez, paraje llamado Cabezo del Veinte, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de una galería, situada en la falda O. del citado Cabezo Veinte y se medirán a N. 150 metros primera estaca; primera a segunda E. 200; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.799.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1900

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

| Artículos. | Artículos. | TOTAL por capítulos |
|------------|------------|---------------------|
|            | Pesetas.   | Pesetas.            |

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

|  |          |          |
|--|----------|----------|
| 1.º Gastos de representación...  | 208 33   |          |
| Dietas para los Vocales de la Comisión prov.   | 833 33   |          |
| Aumento gradual.   | 416 66   |          |
| Personal de la Diputación y Contaduría provincial.   | 3.818 74 |          |
| Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.  | 892 50   |          |
| Porteros y ordenanzas.   | 416 66   |          |
| Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales. | 916 63   | 8.511 15 |
| 2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.   | 456 24   |          |
| 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.   | 72 91    |          |
| Material de estas Comisiones.  | 104 16   |          |
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.  | 208 33   |          |
| 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.  | 166 66   |          |
| 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.  | »        |          |

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

|  |          |          |
|--|----------|----------|
| 1.º Gastos de quintas.                                   | 956 46   |          |
| 2.º Idem de bagajes.                                     | 933 33   |          |
| 3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial. | »        | 6.389 78 |
| 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.        | 2.833 33 |          |
| 5.º Idem de calamidades públicas.                        | 1.666 66 |          |

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

|  |        |        |
|--|--------|--------|
| 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.  | »      |        |
| Material para estas obras.   | »      |        |
| Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.   | 677 41 |        |
| Material para las mismas obras.  | »      |        |
| 2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. | »      | 677 41 |
| 3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.   | »      |        |
| 4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.  | »      |        |

CAPÍTULO IV.—CARGAS

|   |        |        |
|---|--------|--------|
| 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.       | »      |        |
| 2.º Pensiones concedidas legalmente.                                    | 196 87 |        |
| 3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en              | »      |        |
| 4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.     | 333 33 | 571 86 |
| 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. | »      |        |
| 6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.                | 41 66  |        |

| Artículos.   | Artículos. | TOTAL por capítulos |
|--|------------|---------------------|
|  | Pesetas.   | Pesetas.            |
| CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA  |            |                     |
| 1.º Junta provincial del ramo.   | 1.483 16   |                     |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del  | »          |                     |
| 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.                   | 2.058 04   |                     |
| Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.   | 727 08     | 5.087 18            |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.   | »          |                     |
| 5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.                     | 735 57     |                     |
| 6.º Biblioteca provincial.   | 83 33      |                     |
| 7.º Museo provincial.  | »          |                     |
| CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA  |            |                     |
| 1.º Atenciones de la Junta provincial.   | 312 33     |                     |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.    | 12.653 02  |                     |
| 3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.  | 21.172 53  |                     |
| 4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.   | 10.012 60  | 47.453 73           |
| Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.  | 2.087 31   |                     |
| Idem id. id. de la id. id. de Lorca.   | 762 07     |                     |
| Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.  | 453 87     |                     |
| 7.º Manicomio provincial.  | »          |                     |
| CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA   |            |                     |
| 1.º Gastos de Cárceles.  | 6.096 04   |                     |
| 2.º Idem de establecimientos penales.  | »          | 6.096 04            |
| CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS   |            |                     |
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.   | 833 33     | 833 33              |
| GASTOS VOLUNTARIOS   |            |                     |
| CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS   |            |                     |
| Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. | »          | »                   |
| CAPÍTULO X.—CARRETERAS   |            |                     |
| 1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.                   | »          | 545 75              |
| 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.  | 545 75     |                     |
| CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS  |            |                     |
| Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.             | »          | »                   |
| CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS   |            |                     |
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.  | 1.510 41   | 1.510 41            |
| GASTOS ADICIONALES   |            |                     |
| CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS   |            |                     |
| 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.                        | »          | »                   |
| 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.   | »          | »                   |
| TOTAL GENERAL.   |            | 77.676 64           |

En Murcia á 1.º de Junio de 1900.—El Contador de fondos provinciales, P. I., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Federico Chápoli.

Sesión de 30 de Junio de 1900.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 2.797.

Don Manuel Alvarez Caparrós, primer Teniente de la quinta Compañía de la Comandancia de Guardia civil de Murcia y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa cuartel del puesto de la Guardia civil de esta ciudad.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo Agosto á las doce de su mañana, se sacará á pública licitación el arriendo de una casa que sirva de cuartel á la fuerza del puesto de esta localidad y tenga las circunstancias de defensa, independencia, seguridad y demás que son necesarios, bajo el pliego de condiciones que se expresan á continuación.

1.ª Tener la casa catorce habitaciones independientes entre sí, para igual número de familias de los Guardias casados.

2.ª Una sala de armas espaciosa para cuatro Guardias solteros.

3.ª Cuadra para seis caballos con pajera y ascensorios.

4.ª Las cocinas á ser posibles estarán independientes entre sí y habrá una en cada habitación, ó una en cada piso con capacidad necesaria para el número de familias que han de hacer uso de ella.

5.ª A de tener por lo menos dos lugares excusados, independientes entre sí, uno para mujeres y niños y otro para hombres; y

6.ª Debe tener patio y corral, á ser posible pozo con agua, pila para labar y otra para dar agua á los caballos.

Las condiciones para hacer el contrato de arrendamiento, con arreglo á la circular del cuerpo de 4 de Diciembre de 1875, son las siguientes:

1.ª Se pagará mensualmente de alquiler, por la caja de la Comandancia la cantidad de ciento veinticinco pesetas cuando por las oficinas de Hacienda se haga el abono á la misma de la consignación que corresponda por acuartelamiento del Cuerpo.

2.ª El dueño de la casa está obligado á practicar en ella todas las obras que sean necesarias por efecto de su uso natural, y á reparar cuantos desperfectos ocasionen los temporales, así como á verificar un blanqueo general todos los años en los meses de Abril ó Mayo. También está obligado á limpiar los pozos negros cuando las necesidades lo exijan.

3.ª Las obras que haya necesidad de practicar por descuido ó maltrato de la finca, serán pagadas precisamente por sus moradores.

4.ª Cuando el propietario exija la rescisión del contrato lo avisará con cuatro meses de anticipación al Jefe de la Comandancia.

5.ª En la misma obligación queda el expresado Jefe, excepto en los casos en que, por disposiciones superiores, tenga que salir la fuerza del puesto de la respectiva localidad, bien sea para reconcentrarse en la capital ó por cualquier otro servicio que exijan las circunstancias, y solo por estas causas quedará nulo el contrato de arrendamiento que se formule, desde que aquella salga de la población y deje completamente desalojada la casa.

6.ª Si apesar de esto continúan en ella las familias de los Guardias, será objeto de una resolución especial del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo mantener ó no vigentes las anteriores condiciones; y

7.ª Al ser entregada la casa á su propietario será con el completo de cristales, ventanas, cerraduras, llaves, etc. en cuya forma la recibirá también el Cuerpo.

Las proposiciones que se presenten deberán estar estendidas en papel timbrado de la clase correspondiente.

Cartagera á cuatro de Julio de mil novecientos.—Manuel Alvarez Caparrós.

Número 2.808.

Don Francisco F. de Gastambide, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Francisco Martínez Mejías por el delito de desertión.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda Francisco Martínez Mejías, hijo de Ginés y de Rita, natural de Barcelona, nació en el año mil ochocientos setenta y ocho, estado soltero, oficio marinero, y cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, pelo negro, barba saliente, color moreno, estatura regular, señas particulares ninguna, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Arsenal de Cartagena cinco de Julio de mil novecientos.—Francisco F. de Gastambide.—Por mandato del Sr. Juez, Gonzalo Gerez.

Número 2.807.

Don Angel Lluch Villarrubia, Comandante del regimiento de Infantería de Guadalajara número veinte y Juez instructor combrado en el expediente instruido por falta de incorporación contra el soldado destinado á este Cuerpo Pedro Rodríguez Lorente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Rodríguez Lorente, soldado, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Ana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Jefe del Cuerpo se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Rodríguez Lorente, y en caso de ser habido lo remitan

en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos.—Angel Lluch.

## Sexta sección.

Número 2.795.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la contratación por medio de subasta, de la construcción de la acera de la calle Paseo de Cánovas del Castillo, situada en la Barriada del Puerto de esta villa, de cuyo importe los propietarios de edificios ó de terrenos colindantes con la citada calle, vienen obligados á reintegrar á este Municipio el valor que resulte de la subasta, de la parte de acera que comprende toda la longitud que linda con su propiedad, por la latitud de ochocientos veinticinco milímetros. Y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, se publican en el *Boletín oficial* de la provincia las condiciones acordadas por el Ayuntamiento para el contrato de la ejecución de la expresada obra, para que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ocurran acerca de la subasta que ha de verificarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

## Condiciones.

1.ª Este contrato tiene por objeto la construcción de la acera ó baldosa de la calle Paseo de Cánovas del Castillo, sita en la Barriada del Puerto de esta villa, que ocupará quinientos cuarenta y siete metros y ochenta y cuatro decímetros superficiales.

2.ª La expresada acera ha de ocupar la caja que hoy forma la fachada de las casas y el barrón ó línea de adoquines que hay colocado á un metro sesenta centímetros de aquéllas, y será fabricada en la forma y de la clase de materiales siguientes:

Se apisonará y regará bien el terreno sobre que haya de asentarse la acera; después se formará una capa de siete centímetros de espesor de hormigón, compuesto de siete octavos de grava de dimensiones comprendidas entre dos y cinco centímetros de lado, y un octavo de cal de Teil, y sobre este hormigón una capa de cemento Portlán de quince centímetros de espesor, perfectamente alisada y comprimida, marcando en ella antes de secarse una cuadrícula que figure enlosado y esté picado. El mortero para el piso de cemento se compondrá de partes iguales en volumen de cemento Portlán y arena fina.

3.ª El precio de la acera terminada será el de dos mil ciento noventa y una pesetas treinta y seis céntimos, ó sea el de cuatro pesetas por cada metro cuadrado.

4.ª El contrato para la ejecución de esta obra se llevará á efecto por medio de subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día y hora que se marquen en los anuncios de publicación, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de uno de los Síndicos de este Ayuntamiento.

5.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es el de cuatro pesetas por cada metro cuadrado de acera terminada, adjudicándose el remate al licitador que ofrezca más ventajas.

6.ª Las proposiciones se harán bajando un tanto por ciento á la unidad de la obra y con sujeción al modelo adjunto, por pliegos cerrados, que contendrán además la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber hecho el depósito provisional, en la forma que previene el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Estos pliegos serán entregados al Presidente durante el plazo de media hora después de declarada abierta la licitación.

7.ª Para tomar parte en la subasta es necesario presentar documento que acredite haber constituido en metálico, en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, como fianza provisional, la cantidad de ciento nueve pesetas cincuenta y siete céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe ó valor total de la obra.

8.ª A la licitación podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder bastanteado, á costa de aquéllos, por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que lo será la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas catorce céntimos, equivalente al diez por ciento del valor total de la obra.

Por la falta de cumplimiento de esta condición se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuyos efectos serán los expresados en el art. 24 de la citada instrucción.

10. El contratista queda obligado á ejecutar la obra en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que quede formalizado el contrato.

11. La recepción definitiva de la obra será transcurrido el plazo de los quince días siguientes al en que se dé cuenta de la terminación de las obras, y previa la correspondiente certificación de las ejecutadas, que se expedirá por el Arquitecto municipal ó persona facultativa que se nombre por el Ayuntamiento.

12. Hecha la recepción definitiva, el Ayuntamiento se obliga á satisfacer al rematante el importe de las obras ejecutadas.

13. Por cada día que pase del término fijado para la ejecución de la obra, sin hacer entrega de ésta terminada, el contratista viene obligado á abonar una multa de dos pesetas cincuenta céntimos, que se hará efectiva gubernativamente por la vía de apremio.

14. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

15. El contratista queda sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, que sean competentes para conocer en todas las cuestiones que puedan suscitarse para la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

16. Es obligación del rematante del pago de los anuncios, y en general de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la instrucción de 16 de Abril de

1900, y para los casos dudosos ó no previstos en este pliego de condiciones.

Mazarrón 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Demetrio García.

Número 2.758.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA**

Don José María Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Junio, es como sigue:

Supletoria del día 6.

Aprobación del acta de la anterior.

Dióse cuenta y se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Mayo último.

Se puso de manifiesto y fué aprobado el estado de distribución de fondos para cubrir las atenciones del presente mes.

Asimismo se examinó por la Corporación y se aprobó unánimemente el estado de la recaudación obtenida por consumos durante el citado mes de Mayo.

Se pusieron de manifiesto y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos de los presupuestos ordinario del Hospital y Cárcel.

Dióse cuenta de dos cartas de pago de Hacienda, referentes á intereses de láminas de este Municipio, acordándose se formalicen por esta Contaduría municipal.

Del mismo modo se dió cuenta y la Corporación quedó enterada de la fianza prestada por el arrendatario de pesas y medidas y romanas.

Igualmente se dió lectura y aprobó el inventario del mobiliario, enseres y efectos, existentes en el Hospital de Caridad, de los cuales se ha hecho cargo la Madre Superiora de la Casa Asilo.

Se acordó á propuesta del señor Presidente adquirir uniformes de verano para la guardia de Seguridad, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

Supletoria del día 13.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto varias cuentas del pasado mes de Mayo.

Se acordó que por la Comisión del ramo se formalice y autorice el inventario formado de la documentación existente en esta Secretaría, archivándose á los efectos que procedan.

Supletoria del día 20.

Aprobación del acta de la anterior.

Se pusieron de manifiesto y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto.

En vista de una comunicación del Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, se acordó informar á la misma, sobre el recurso de alzada interpuesto por José Soriano Pérez, en el sentido de que debe concedérsele un plazo prudencial para ser reconocido por esa Comisión.

En el mismo sentido acordó la Corporación informar sobre el recurso de alzada interpuesto por An-

tonio Juan Barceló, en virtud de otra comunicación de la citada Comisión mixta.

Se acordó en virtud á lo prevenido se recauden los consumos por el sistema de administración municipal, haciéndose así saber al Sr. Administrador de Hacienda á los efectos que están mandados.

Se dió lectura de una instancia suscrita por el vecino de esta don Ramón Rodríguez, acordándose, en vista de su petición, se persone la correspondiente Comisión en el lugar de referencia y con su informe se acordará lo que proceda. En el mismo sentido acuerda la Corporación, respecto á otra instancia del vecino D. Antonio María Ortega.

Ordinaria del día 25.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto.

Se acordó no mostrarse parte la Corporación en la causa que se sigue contra Pascual Rivero Martínez y Joaquín Orengo Puche, pero sin renunciar á las acciones que en su día puedan asistirle.

Asimismo se acordó nombrar á D. Agustín Gil Carpena, para que se traslade á Murcia á objeto de recoger de la Administración de Hacienda las hojas matrices de la contribución por todos conceptos.

También se acuerda á propuesta del segundo Teniente de Alcalde se arregle el camino denominado de San Isidro, con la preferencia que el caso requiere.

Consecuencia á lo acordado en el particular quinto de la sesión de 20 del actual, se acuerda designar la rasante de la línea recta con la calle en la proyectada edificación de D. Ramón Rodríguez y con referencia á D. Antonio María Ortega, se acuerda concederle como punto de rasante para edificar una línea derivada de su propia casa, desviándose al llegar á la esquina formando un ángulo de seis metros, y que se comuniquen tal acuerdo á ambos interesados.

Asimismo se acordó que por la Comisión correspondiente, se forme un acta ó memoria relativa á la traida de aguas potables á esta población y que se transcriba en el libro de sesiones, á objeto de perpetuar tan señalado acto.

Y con la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento y para su remisión al Sr. Gobernador civil, á objeto de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visada por el señor Alcalde firmo en Yecla á dos de Julio de mil novecientos.—José María Martínez.—V.º B.º: Francisco Antonio Martínez.

**Octava sección.**

Número 2.800.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Baeza López, hijo de Diego y Mariana, de diez y siete años, soltero, natural y vecino de Aljezares, leñador, sin instrucción, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de

Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á que se le notifique un acuerdo de la Audiencia provincial dictado en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Manuel Baeza.

Dada en Murcia á nueve de Julio de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.801.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Inocencio Escobar Picazo, casado, mayor de edad, jornalero, vecino de la diputación del Hondón, sitio de la Media legua, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término marcado á la celebración del correspondiente juicio de faltas que se siguen en este Juzgado contra Rafael Mula Reverte y Juan Morenilla Martínez, por lesiones al repetido Escobar; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Julio de mil novecientos.—Mariano Pérez.—P. S. M., Antonio Más.

**Anuncios.**

Número 2.804.

**SOCIEDAD MINERA LA UNIÓN**

Balance de 31 Diciembre 1899.

**Activo.**

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| Primer Establecimiento. | 1.968.250'61 |
| Valores depositados.    | 20.000       |
| Almacén de efectos.     | 1.000        |
| Deudores.               | 49.051'68    |
| Caja.                   | 8.338'51     |

Pesetas. . . . . 2.046.640'80

**Pasivo.**

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| Capital.                 | 1.875.000  |
| Acreedores por depósito. | 20.000     |
| Banqueros.               | 104.788'48 |
| Acreedores.              | 46.852'32  |

Pesetas. . . . . 2.046.640'80

Mazarrón 31 de Diciembre de 1899.—Sociedad minera La Unión.—El Presidente, Ernesto Greif.—Es copia: Sociedad minera La Unión.—El Presidente, Ernesto Greif.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Ct

**AÑO ECONÓMICO 1899-900**

|   |       |
|---|-------|
| OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. | 17 n  |
| OJOS, por la subasta de pesos y medidas.                    | 16 50 |

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abrogarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»